



006

**Secretario del Consejo de Transparencia
y Acceso a la Información
Solicitud: 1011100001215
Recurrente: Stefan Scharnagl
Expediente número RDA 001/2015**

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince.- Visto el aviso generado por el sistema INFOMEX y recibido por esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") el veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante el cual el titular de la solicitud número 1011100001215 (en adelante, "RECURRENTE") interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Enlace de esta COFECE el veinticuatro de febrero del mismo año;¹

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, "LFTAIPG"), se tiene por presentado el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta que el titular de la Unidad de Enlace de la COFECE dio a la solicitud número 1011100001215.

SEGUNDO.- Si bien el RECURRENTE no anexó un escrito de recurso de revisión, lo cierto es que la solicitud de interposición de recurso de revisión generada por el sistema INFOMEX contiene los elementos descritos en el artículo 54 de la LFTAIPG. Así, se hace patente que la intención del RECURRENTE es obtener respuesta a la solicitud de información número 1011100001215 al indicar en el campo "Acto que se recurre y puntos petitorios" que: "La información requerida se encuentra en su plantilla laboral. De no querer contestar el Excel, le pedimos que nos mande una copia de de [sic] su plantilla laboral con la edad de los empleados".

El recurso de revisión que se interpone resulta de la inconformidad del RECURRENTE respecto de la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Enlace, misma que indicó que: "[...] su requerimiento no se consideró como solicitud de acceso a la información **pues no requiere documento alguno** en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [énfasis añadido]".²

En este sentido, con fundamento en los artículos 49, 52 y 54 de la LFTAIPG y 80 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (en adelante, "REGLAMENTO"),³ se admite a trámite el recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, en virtud de haberse presentado en tiempo.

Lo anterior, toda vez que el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión fenece el diecinueve de marzo del presente año⁴ y el RECURRENTE presentó dicho recurso el veintiséis de febrero de este año; es decir, al día hábil siguiente de la notificación de la respuesta recurrida.

TERCERO.- Toda vez que el RECURRENTE no precisó la forma en que se le notificarán las actuaciones del expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 81, párrafo cuarto del

¹ Dicha respuesta fue notificada al RECURRENTE el veinticinco de febrero de dos mil quince.

² Página 2 de la respuesta emitida el veinticuatro de febrero de dos mil quince por el titular de la Unidad de Enlace respecto de la solicitud número 1011100001215.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el veintiséis de febrero de dos mil catorce.

⁴ Tomando en consideración que los sábados y domingos son días inhábiles, de conformidad con el calendario anual de suspensión de labores de la COFECE para el año dos mil quince y principios de dos mil dieciséis publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

007



Secretario del Consejo de Transparencia
y Acceso a la Información
Solicitud: 1011100001215
Recurrente: Stefan Scharnagl
Expediente número RDA 001/2015

REGLAMENTO⁵ se le indica que las notificaciones se realizarán a través de la lista diaria de notificaciones de la COFECE.⁶

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 80 y 81 *in fine* del REGLAMENTO se ordena dar vista al Titular de la Unidad de Enlace de la COFECE vía correo electrónico,⁷ con copia de la solicitud de interposición de recurso de revisión del RECURRENTE, para que rinda su informe y remita al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE, la información y elementos que tomó en consideración para emitir la respuesta ahora impugnada.

Notifíquese por lista.- Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE, con fundamento en los artículos referidos en el presente acuerdo, así como el 24, penúltimo párrafo y 28, fracción XII del REGLAMENTO.


Fidel Gerardo Sierra Aranda



⁵ El artículo 81, párrafo cuarto del REGLAMENTO establece: “[...] *en caso de que el particular no señale domicilio para recibir notificaciones, éstas se realizarán por listas.* [...]”.

⁶ La lista de notificaciones referida puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.cofece.mx/index.php/lista-de-notificaciones>

⁷ El artículo 81, último párrafo del REGLAMENTO establece: “[...] *las notificaciones que realice el Consejo a través del Secretario Técnico a los funcionarios de la Comisión se realizarán vía correo electrónico*”.